Gobernación del Vichada

ICETEX
Invertimos en el talento de los colombianos

2006/082

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No PARA LA CONSTITUCION Y ADMINISTRACION DEL FONDO "FOMENTO EDUCATIVO MI VICHADA" DEPARTAMENTO DEL VICHADA SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" NIT. 899.999.035- 7 Y EL DEPARTAMENTO DEL VICHADA NIT. 800.094.067 – 8**

Entre los suscritos a saber; **MANUEL MARIA VILLALBA VELÁSQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.829.054 expedida en Casuarito Puerto Carreño (Vichada), quien en su calidad de Gobernador, posesionado por Acta No. 005 del 31 de diciembre de 2003, ante Notario Único del Circulo de Puerto Carreño Vichada, debidamente facultado para suscribir convenios mediante Ordenanza Departamental No. 018 de julio 28 de 2006, obra en nombre y representación legal del **DEPARTAMENTO DEL VICHADA**, con NIT 800.094.067-8, y quien para efectos del presente convenio se denominará **EL CONSTITUYENTE**, de una parte y por la otra **MARTA LUCIA VILLEGAS BOTERO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.100.648 de Sonsón (Antioquia), quien en su calidad de Directora General nombrada mediante Decreto No. 305 de enero 29 de 2004 y posesionada mediante Acta de la misma fecha, actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX**, con NIT. 899.999.035 – 7, entidad Financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley 3155 de1968, reestructurada por el Decreto Ley 276 de 2004, transformada mediante la Ley 1002 de 2005, y quien para efectos del presente documento se denominará **EL ICETEX**, hemos acordado celebrar el presente Convenio para la constitución de un Fondo en Administración, denominado **FOMENTO EDUCATIVO MI VICHADA,** previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el ICETEX en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 30 de 1992 administra con exclusividad los recursos fiscales de la Nación, destinados a becas o créditos educativos universitarios en Colombia y también los recursos que por cualquier concepto reciba de las distintas entidades del Estado para ser utilizados en becas, subsidios o créditos educativos. **2**. Que de conformidad con el pronunciamiento de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, de fecha 3 de abril de 1997 "*...el ICETEX celebra con entidades públicas y privadas y con la finalidad de administrar partidas destinadas a impulsar y apoyar programas educativos y culturales, contratos denominados "Fondos en Administración", mediante los cuales se organiza el crédito educativo destinado a universitarios y profesionales, la capacitación no formal, o estudios en el exterior y, en su caso, la concesión de becas o de subsidios.* **3.** Que el INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX-, tiene por objeto fomentar y promover el desarrollo educativo de la Nación, mediante créditos, así como a través de la canalización de otros recursos y oportunidades nacionales e internacionales, de acuerdo con las politicas, planes y programas de finalidad social trazados por el Gobierno Nacional. **4.** Que el artículo 5 de la Resolución 0492 del 18 de mayo de 2005, por la cual se aprueba un proyecto a ser financiado con recursos por reasignación de regalías y compensaciones pactadas a favor de los Departamentos – Escalonamiento, en deposito en el Fondo Nacional de Regalías y se designa su ejecutor, establece que para el giro efectivo de los recursos será requisito indispensable la celebración de un convenio entre la entidad ejecutora y EL ICETEX, mediante el cual se le entregue la administración de estos recursos al ICETEX. **5.** Que mediante Ordenanza No. 062 de fecha 12 de Marzo de 2006, modificada por la Ordenanza No. 069 de fecha Julio 29 de 2004 emitida por la Asamblea Departamental del Departamento del Vichada, se ordena la creación del Fondo de Fomento Educativo Mi Vichada. **6.** Que en consecuencia, el CONSTITUYENTE, en cumplimiento de los mandatos de

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No PARA LA CONSTITUCION Y ADMINISTRACION DEL FONDO "FOMENTO EDUCATIVO MI VICHADA" DEPARTAMENTO DEL VICHADA SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" NIT. 899.999.035- 7 Y EL DEPARTAMENTO DEL VICHADA NIT. 800.094.067 – 8**

Ley que se dejan expresamente señalados, procederá a trasladar al ICETEX los recursos financieros por reasignación de regalías, para atender la capacitación de la población objetivo de este Fondo, en armonía con los criterios legales, estatutarios y reglamentarios del ICETEX. En consecuencia las partes acuerdan: suscribir el presente Convenio, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAÚSULA PRIMERA.- OBJETO**: El objeto del presente Convenio interadministrativo es la constitución de un Fondo en Administración, denominado "**FONDO DE FOMENTO EDUCATIVO MI VICHADA**", con los recursos entregados por el CONSTITUYENTE al ICETEX. **CLÁUSULA SEGUNDA.- FINALIDAD DEL FONDO:** El Fondo estará destinado a financiar, parcial o totalmente los estudios de pregrado a estudiantes oriundos del Departamento, que hayan vivido o estén residenciados mínimo cinco (5) años en el departamento, demuestren un buen nivel académico y pertenezcan a un estrato socioeconómico 1, 2 y 3 y del Sisben y que cursen sus estudios en los niveles técnico profesional, tecnológico y universitario, en instituciones de educación superior, que se encuentren debidamente aprobados por el Gobierno Nacional, a través de créditos reembolsables en dinero, priorizando aquellos estudiantes que lleven a cabos sus estudios en el Departamento ó en los Centros de Educación Regional CERES. **CLÁUSULA TERCERA. - VALOR DEL FONDO:** El valor inicial de constitución del Fondo es de **M IL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($1,485,000,000,oo)**, valor cuya imputación presupuestal se hace con cargo a la vigencia fiscal 2006 en el rubro 23010105, EDUCACION TECNICA Y SUPERIOR, 2301010502 CAPITALIZACION FONDO FOMENTO EDUCATIVO MI VICHADA- DEPARTAMENTO DEL VICHADA: según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 700 de fecha 11 de Septiembre de 2006, expedido por el Técnico de Presupuesto de la Secretaria de Hacienda del Departamento del Vichada. Los pagos del presente Convenio estarán sujetos al PAC. Dicha suma será consignada por el CONSTITUYENTE a favor del ICETEX en la cuenta que este indique, en un término no mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de perfeccionamiento del presente Convenio. **CLÁUSULA CUARTA. – FUENTES DE RECURSOS**: El valor del presente Convenio se atenderá con cargo: a) Los provenientes del presupuesto Departamental; b) Los recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías; c) Los recursos del Presupuesto Nacional; d) Los de empresas Industriales y Comerciales de orden Departamental y Municipal; e) Las donaciones, herencias, legados y aportes de cualquier clase que se reciban de otras personas o entidades con destino al Fondo; f) Los dineros resultantes de la recuperación de cartera del Fondo. **PARÁGRAFO**: Sin perjuicio de lo anterior, el monto del Fondo podrá ser incrementado por el CONSTITUYENTE en la cuantía que se considere pertinente en razón de los compromisos que adquiera. **CLÁUSULA QUINTA.- SOSTENIBILIDAD DEL FONDO**: La adjudicación de los recursos se realizará hasta que se agote el presupuesto disponible calculando el costo total proyectado por beneficiario con el fin de garantizar la sostenibilidad del Fondo descontando los compromisos adquiridos previamente. El **CONSTITUYENTE**, se compromete a realizar los aportes necesarios en cada vigencia, para la adjudicación de cupos nuevos y garantizar la sostenibilidad de la cohorte. **PARÁGRAFO**: En todo caso la responsabilidad con los beneficiarios por los compromisos del Fondo corresponderán exclusivamente al **CONSTITUYENTE**, ya que el **ICETEX** solo responde hasta por la liquidez real del mismo. **CLAÚSULA SEXTA.- ADMINISTRACIÓN DEL FONDO:** El administrador de los recursos del Fondo será directamente el **ICETEX** a partir del

CPR

direccionamiento y de las políticas determinadas por la Junta Administradora que se establecen en la Cláusula Séptima. **PARAGRAFO PRIMERO: GASTOS DE ADMINISTRACIÓN.-** El **ICETEX** tomará de los dineros del **FONDO** por concepto de gastos de administración, una suma correspondiente al OCHO PUNTO CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (8.55%) de los recursos efectivamente entregados por el **CONSTITUYENTE** descontándolos del valor de los mismos, de igual manera descontará de los recursos del Fondo los impuestos que se generen a partir de la operación ordinaria del Fondo como el caso del gravamen de movimientos financieros. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los gastos extraordinarios que demande la administración del Fondo deberán ser autorizados por la Junta Administradora y también serán tomados por el **ICETEX** directamente de los dineros del Fondo. **CLAÚSULA SEPTIMA.- JUNTA ADMINISTRADORA:** Para los efectos del presente Convenio se constituirá una Junta Administradora, encargada de fijar las políticas del Fondo, velar por el óptimo aprovechamiento de los recursos del mismo y por la correcta ejecución de las operaciones objeto del Fondo. La Junta Administradora estará integrada por las siguientes personas: a) El Gobernador del Departamento del Vichada ó su delegado, b) El Secretario de Educación y Cultura del Departamento o su delegado, c) El Subdirector de Fondos en Administración del ICETEX su delegado o quien haga sus veces. **PARAGRAFO PRIMERO**: Los funcionarios del **ICETEX** que hagan parte de la Junta Administradora o asistan a alguna de las reuniones en calidad de delegados, tendrán voz, pero no voto. **PARAGRAFO SEGUNDO:** A las reuniones que la Junta Administradora adelante podrán asistir los Funcionarios que las partes consideren necesarios para el buen desarrollo del Fondo. **PARAGRAFO TERCERO:** Las partes de común acuerdo podrán proponer el cambio de un miembro de la Junta Administradora, siempre que estén representadas todas las partes. **CLÁUSULA OCTAVA.- FUNCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA**: Serán funciones de la Junta Administradora las siguientes: a) Expedir el reglamento operativo del Fondo y cumplirlo estrictamente. b) Examinar los informes que presente el **ICETEX;** c) Establecer el procedimiento para los castigos de la cartera vencida e irrecuperable. e) Realizar el proceso de selección para nombrar el interventor del Fondo cuando lo considere necesario el **CONSTITUYENTE.** f) Fijar las políticas de normalización y reestructuración de la cartera vencida. h) Las demás que se consideren pertinentes para el logro de los objetivos del Fondo, de conformidad con las politicas de capacitación del **CONSTITUYENTE**. **PARAGRAFO PRIMERO:** El reglamento del Fondo debe basarse en los criterios, que para Educación Formal, se encuentran consignados en el artículo 114 de la Ley 30 de 1992 y contendrá como mínimo los siguientes aspectos: a) Proceso y divulgación de las convocatorias. b) Criterios de Selección. c) Modalidades de créditos y financiamiento incluyendo las tasas de interés. d) Rubros cubiertos por el crédito educativo. e) Proceso de adjudicación y aprobación de los créditos. f) Garantías exigibles a los beneficiarios y otras obligaciones a cargo de los beneficiarios. g) Causales de suspensión del crédito teniendo en cuenta los procedimientos. h) Procedimientos para los castigos de cartera irrecuperable. i) Demás aspectos que se consideren pertinentes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los aspectos que no queden expresamente contemplados en el presente Fondo o su Reglamento se regirán a partir del reglamento de crédito del ICETEX y demás políticas y procedimientos ordinarios del ICETEX. **CLÁUSULA NOVENA.- OBLIGACIONES DEL ICETEX**: El **ICETEX** se obliga a: a) Aprobar los deudores solidarios, según estudio realizado por la central de riesgos que tenga determinada el ICETEX para tal efecto, b) Exigir a cada beneficiario los documentos que se requieren para acceder al

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No PARA LA CONSTITUCION Y ADMINISTRACION DEL FONDO "FOMENTO EDUCATIVO MI VICHADA" DEPARTAMENTO DEL VICHADA SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" NIT. 899.999.035- 7 Y EL DEPARTAMENTO DEL VICHADA NIT. 800.094.067 – 8**

Fondo Mi Vichada directamente o por intermedio de las instituciones de educación superior; c) Seleccionar y aprobar los beneficiarios del Fondo de conformidad con el Reglamento Operativo. d) Aprobar los procesos de legalización y renovación efectuados por las Instituciones de Educación Superior en el marco de los procedimientos establecidos para crédito educativo del ICETEX. e) Revisar y verificar el cumplimiento de los requisitos y documentos exigidos para la adjudicación de los créditos y la renovación de los mismos y comunicarlo al **CONSTITUYENTE** de conformidad con lo establecido en el Reglamento Operativo del Fondo, cuando este proceso no sea realizado directamente por las IES. f) Girar oportunamente a los beneficiarios los montos aprobados; g) Informar trimestralmente al **CONSTITUYENTE** sobre la gestión del Fondo especialmente lo relativo al desarrollo del programa y al estado financiero. h) Hacer el seguimiento académico de los beneficiarios.**CLÁUSULA DÉCIMA.- OBLIGACIONES DEL CONSTITUYENTE**: El **CONSTITUYENTE** ejercerá el respectivo control de ejecución del presente convenio por intermedio de la Junta Administradora y a través del Representante Legal y se obliga a: 1) Depositar oportunamente en el ICETEX los recursos necesarios para el mantenimiento, fortalecimiento y cumplimiento del Fondo; 2) Hacer las apropiaciones necesarias para atender los compromisos del Fondo dentro de los términos que el instituto lo requiera para atender dichos compromisos; 3) Establecer las modalidades de capacitación para los cuales se concederá la financiación; 4) Determinar la modalidad de financiamiento para cada beneficiario. 5) Suministrar al ICETEX, el soporte del giro de los recursos con mínimo 15 días hábiles de anticipación a la fecha de desembolso. 6) Designar los miembros en la Junta Administradora del Fondo, conforme a la Ordenanza N° 062 12 de marzo de 2004 y 069 del 29 de Julio de 2004 y velar porque estos concurran a las reuniones que se acuerden para el cumplimiento de las funciones asignadas. 7) Pronunciarse ante el ICETEX dentro de los treinta días siguientes a su recepción, las observaciones a los informes financieros y de cartera que reporta trimestralmente el ICETEX. De lo contrario se dan por aprobados. 8) Autorizar la divulgación de las convocatorias y los criterios de selección entre el grupo poblacional objetivo del Fondo. 9) Verificar que el Fondo cumpla con la finalidad para la cual fue constituido. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - RENDIMIENTOS FINANCIEROS:** Los recursos disponibles del Fondo podrán ser invertidos a través del portafolio de inversiones de Fondos del **ICETEX** y los rendimientos o resultado obtenido serán acreditado a la disponibilidad del Fondo en la proporción del noventa por ciento (90%) para el Fondo **Mi VICHADA** y diez por ciento (10%) para el **ICETEX**, esto en contraprestación a la gestión que realiza la Tesorería del **ICETEX** por cuenta y en beneficio del Fondo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. -INTERESES DE CRÉDITO EDUCATIVO:** El crédito educativo otorgado en la porción que se determine reembolsable en dinero, para financiar estudios causará un interés corriente correspondientes al 50% de la tasa que tenga en su momento el ICETEX, para los estratos 1, 2 y 3, intereses liquidados mes vencido sobre el saldo del capital, tanto en la época de estudios como en el periodo de gracia y en la época de amortización. El incumplimiento en la amortización del crédito, generará interés de mora equivalente al vigente para crédito educativo del ICETEX, pagadero mes vencido sobre los saldos de capital vencido. La tasa de interés corriente y de mora se supeditará a los topes legales establecidos en las normas Colombianas. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- PRIMA DE GARANTÍAS PARA LOS CRÉDITOS**: El **ICETEX** cargará a los beneficiarios del Fondo el uno por ciento (1%) sobre cada

desembolso de crédito, con el objeto de llevarlo al Fondo de Garantías del **ICETEX** para cubrir los riesgos de muerte o invalidez física o mental total o permanente del beneficiario, eventos en los cuales el Fondo de garantías del **ICETEX** reintegrará el Fondo constituido por el presente convenio, el saldo de capital girado que adeude el estudiante. **CLAÚSULA DÉCIMA CUARTA.- RECAUDO DE CARTERA**: De la porción reembolsable de los créditos, el capital recuperado ingresará al Fondo, aumentando la disponibilidad del mismo. **PARAGRAFO:** Los intereses pagados durante el periodo de amortización en un 50% ingresarán al ICETEX en contraprestación por la administración cobranza de la cartera de crédito y el saldo restante ingresará al Fondo MI VICHADA. **CLAÚSULA DECIMA QUINTA.- DURACIÒN DEL CONVENIO**: El presente Convenio tendrá una duración de diez (10) años, o hasta el agotamiento de la partida, término contado a partir de la fecha de perfeccionamiento del presente documento. El Convenio se prorrogará automáticamente por el término anteriormente señalado, salvo manifestación expresa en contrario de alguna de las partes. **PARÁGRAFO**: La duración del Fondo se determina con el fin de garantizar la sostenibilidad de las cohortes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIÓN DEL CONVENIO**: El presente Convenio podrá ser modificado y adicionado en cualquier momento previo acuerdo de las partes contratantes y en concordancia con las normas que rigen el presente Fondo. **CLAÚSULA DÉCIMA SEPTIMA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO**: El presente Convenio se dará por terminado en los siguientes casos: a) Por mutuo acuerdo entre las partes; b) Por incumplimiento de algunas de las obligaciones establecidas en el presente Convenio, por cualquiera de las partes; c) Cuando **EL ICETEX** determine mediante acto administrativo su intención de liquidarlo una vez determine la inactividad del mismo; d) Por agotamiento de los recursos disponibles del Fondo para cumplir el objeto y la finalidad del presente Convenio. e) Por vencimiento del plazo. **CLAÚSULA DÉCIMA OCTAVA.- LIQUIDACIÓN DEL FONDO**: La terminación del Convenio por cualquiera de los casos previstos en la cláusula anterior, implicará la cancelación del Fondo, que se determinará en un término no mayor a sesenta (60) días hábiles contados a partir de la declaratoria de terminación por mutuo acuerdo o la declaratoria de terminación mediante resolución motivada por el Director General del **ICETEX,** ó del Representante Legal del **CONSTITUYENTE.** Surtido lo anterior, el **ICETEX** emitirá la respectiva Resolución declarando el inicio del proceso liquidatorio con cada uno de sus trámites subsiguientes. La liquidación del Fondo constará en ACTA dentro de la cual se especificarán las sumas de dinero que haya recibido el **ICETEX,** su utilización, los saldos disponibles, la relación de la cartera de crédito vigente y vencida que se entregará al **CONSTITUYENTE**, y la ejecución de los servicios. El **ICETEX** determinará en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que fue notificada la resolución de liquidación ó de la firma de la liquidación por mutuo acuerdo, la fecha de cierre contable para la entrega de los estados financieros, los cuales harán parte integral del acta de liquidación y contendrán entre otros los siguientes valores: a) Depósitos efectuados por el contratante; b) Capital girado por el Fondo; c) Gastos de administración; d) Recuperación de cartera; e) Sumas con cargo o a favor del contratante. f) demás valores que hayan afectado el estado de cuenta del fondo por cuenta del objeto y funcionamiento del mismo. **PARAGRAFO:** Declarada la terminación del convenio, los pagarés y convenios firmados por los beneficiarios de los créditos que se hayan ejecutado tanto vigentes como vencidos, se endosarán sin responsabilidad al **CONSTITUYENTE**. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.**

Gobernación del Vichada

2006/092

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No PARA LA CONSTITUCION Y ADMINISTRACION DEL FONDO "FOMENTO EDUCATIVO MI VICHADA" DEPARTAMENTO DEL VICHADA SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" NIT. 899.999.035- 7 Y EL DEPARTAMENTO DEL VICHADA NIT. 800.094.067 – 8**

**PERFECCIONAMIENTO** El presente convenio interadministrativo se perfecciona con la firma de las partes y la expedición del registro presupuestal, fecha ésta última a partir de la cual se entiende perfeccionado. **CLAUSULA VIGÉSIMA.- PUBLICACIÒN Y TIMBRE.** Por tratarse de un convenio interadministrativo, no requiere publicación de conformidad con el artículo 9º del Decreto 2150 de 1995. Así mismo, el presente convenio está exento de pago de impuesto de timbre nacional en virtud del artículo 532 del Estatuto Tributario. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., a los veintisiete (27) días del mes de septiembre de 2006.

**MANUEL MARIA VILLALBA VELASQUEZ**
Gobernador
**DEPARTAMENTO DEL VICHADA**

**MARTA LUCÍA VILLEGAS BOTERO**
Directora General
**ICETEX**

Elaboró: Laura Ruiz
Revisó: Claudia Herrera